

2014-216 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el término vencido en silencio del traslado de la liquidación del crédito, revisado el portal del banco agrario no se encontraron títulos para el proceso y con la anterior sustitución de poder. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 8 de julio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2014-0216

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

1.- Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la anterior actualización de la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2021, por la suma de \$42'962.465, presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

1.1.- No se tiene en cuenta para fines procesales, la liquidación presentada por valor de honorarios de abogado, gastos procesales y avalúo peritaje, puesto que dichas sumas no corresponden a los valores que deben de acuerdo con el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., deben liquidarse.

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSÉ GUSTAVO CALDERON PUIN, a la doctora NINI JOHANA CELEMIN MELO, en consecuencia se le reconoce personería como apoderada de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido. (Artículo 75 C.G.P.).

3.- Previamente a señalar fecha para el remate del bien embargado en el asunto, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se dispuso que el perito evaluador YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO cumpliera con las exigencias previstas en los numerales 2 al 9 del artículo 226 del C.G.P., y acredite su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ